



**PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION PROMOVIDO POR EMERSON JOSÈ POLO ESPITIA CONTRA ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P EN LIQUIDACION.  
Rad. 23-001-31-05-005-2015-00026.**

**NOTA SECRETARIAL.** Montería, junio 03/ 2022.

Al Despacho del señor Juez, le informo de la solicitud de entrega de título judicial allegado por Electricaribe en Liquidación, el cual se encuentra pendiente por resolver, debido a las múltiples fallas presentadas en OneDrive al momento de cargar los memoriales a los diferentes procesos.

  
LUCÍA DEL CARMEN RAMOS PAYARES  
Secretaria

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA, CORDOBA. TRES (03) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Vista la nota secretarial, observa el despacho que en efecto la ejecutada Electricaribe en Liquidación radicó en fecha anterior y, a través de correo electrónico memorial poder y solicitud de entrega de título judicial No 582651 por valor de seis millones cuatrocientos veintitrés mil doscientos dieciocho pesos con ochenta centavos \$6.423.218.80, bajo el siguiente argumento:

*“En el proceso seguido por EMERSON JOSÈ POLO ESPITIA contra ELECTRICARIBE S.A E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, cursado en el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Montería, bajo el radicado 2015-026, se encuentra constituido depósito judicial identificado con número 582651 por valor de \$6.423.218.80 en el Banco Agrario de Colombia a órdenes de su despacho, el cual deberá ser reintegrado a mi representada Electricaribe S.A. E.S.P. en Liquidación, como quiera que de estos recursos depende la satisfacción de las obligaciones a cargo de la compañía, en marco de la liquidación ordenada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, mediante resolución No SSPD-20211000011445”.*

Para resolver lo anterior, se hace necesario hacer las siguientes precisiones:

- La parte ejecutada aporta memorial poder conferido por la Dra. Ángela Patricia Rojas Combariza, quien ostenta la calidad de Liquidadora y Representante Legal de Electricadora del Caribe S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN - ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, a la jurista Mónica Suarez Guarnizo, para que asuma la defensa dentro del litigio planteado, por lo que se reconocerá en los términos y para los fines previstos en el memorial poder anexo.
- Tocante a la fecha de radicación del memorial objeto de estudio y la fecha en que se desata, es de precisar que si bien se remitió el pasado 28 de septiembre de 2021 a las 07:03 PM, se entiende presentado, el **29 del mismo mes y año**, toda Juzgado Quinto Laboral del circuito, Montería, Córdoba, Calle 24 No. 13-30, Segundo Piso, S13 – S14 Correo electrónico: [i05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel. 7865500



vez que fue remitido por fuera del horario laboral; no obstante, por error involuntario y de buena fe, al momento de cargar los diferentes memoriales recibidos en la data anterior, en los distintos procesos asignados a este despacho judicial, quien para la fecha laboraba por turnos debido a la situación epidemiológica que a travesaba el municipio y las directrices emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura, se presentó un falla en OneDrive que generó falta de sincronización del memorial y por contera, imposibilitó al despacho resolver el mismo.

- Y es que la base de datos OneDrive, en la cual se almacenan todos los expediente digitales asignados a esta unidad judicial, ha presentado un sinnúmero de fallas los cuales han sido reportadas en varias ocasiones a las distintas dependencias respectivas, así, como la cantidad de memoriales que de forma sorpresiva y por error del mismo correo, fueron eliminados de la cuenta institucional del despacho, incluso muchos memoriales se trasladaron para la carpeta de archivos no deseados, lo que generó un caos en los diferentes procesos que tramita el despacho.
- Sumado a lo anterior, no puede desconocerse que la era digital ocasionó que, los abogados, usuarios y demás, incrementaran sus peticiones y sin contar las acciones constitucionales que forma intempestiva se han elevado, razón por la que, se presentaron diferentes retrasos al momento de resolver las peticiones.

Precisado lo anterior y luego de examinar la solicitud de entrega del título judicial arriba referenciado, se tiene que la misma es improcedente, toda vez que, mediante auto adiado 21 de noviembre de 2016 se ordenó fraccionar el título judicial No 427030000571204 del 19 de octubre de 2016 por valor de doce millones de pesos (\$12.000.000,00) en las siguientes sumas:

- Uno, por valor de cinco millones quinientos setenta y seis mil setecientos ochenta y un pesos con diecinueve centavos (\$5.576.781,79) a favor del ejecutante.
- Y el otro, por valor de seis millones cuatrocientos veintitrés mil doscientos dieciocho pesos con ochenta centavos \$6.423.218.80, **el cual se ordenó poner a disposición del proceso ordinario laboral en ejecución promovido por GLADYS PEREZ CASTILLO (QEPD) contra ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. RAD. 2015-00044.**

Y es que esta última actuación imposibilita la entrega solicitada, dado que, el proceso 2015-00044, aún no se ha terminado, pues basta mirar la atención sobre el auto emitido



al interior de dicho expediente, de calenda 5 de noviembre de 2021 en el que no se accedió a la terminación del proceso por pago total de la obligación, debido a que, la ejecutada Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN - ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, adeuda a favor de Lina Izquierdo Pérez la suma de tres millones ochocientos noventa y tres mil ocho pesos y de la finada Gladis Pérez Castillo, un monto de quinientos veinte mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos (\$521.446,00), sin que a la fecha se haya cancelado.

Así las cosas, no es admisible acceder a la entrega del depósito solicita y menos aún se cause agravio alguna a la ejecutada, cuando el monto deprecado no pertenece Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN - ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, dado que, el mismo quedó a disposición del expediente 2015-00044 y, hasta la fecha no se ha cancelado el saldo adeudado y por ende, imposibilitaría su entregado, máxime cuando petición fue presentada el **29 de septiembre de 2021** y el auto que ordenó el remanente es de data muy anterior a la dicha petición.

En ese orden de ideas el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOZCASE Y TENGASE** a la Mónica Suarez Guarnizo, como apoderada judicial de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN - ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, en los términos y para los fines previstos en el memorial poder anexo. Se anexa certificado de antecedentes disciplinarios.

**SEGUNDO: NO ACCEDER** a la solicitud de entrega de título judicial solicitada por Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN - ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**IROLD RAMON LARA OTERO**  
JUEZ